

DECRETO N° 112  
POSADAS, 08de Febrero de 2021.

-VISTO: El Expediente N° 3000-249/21 - Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/DCTO. BONIFICACIÓN IIBB MUNICIPIO DE PUERTO IGUAZÚ”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Decreto N° 1593/20 se estableció una bonificación especial en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades vinculadas con el Sector Turístico;

QUE, persiste la compleja situación económica-financiera por la que se encuentran atravesando el sector hotelero, restaurantes, bares, atractivos turísticos y a fines, guías de turismo, agencia de viajes y demás unidades de negocio vinculados con el turismo, como así también, el sector del comercio al por menor, como consecuencia de la suspensión total o parcial de las actividades desde la Declaración de la Pandemia producto del COVID-19;

QUE, en este sentido resulta necesario bonificar en un 100% (Cien Por Ciento) las alícuotas del Impuesto sobre Ingresos Brutos para las actividades vinculadas con el Sector Turístico y del comercio al por menor a partir del anticipo de Enero de 2021 y hasta el anticipo de Diciembre de 2021, ambos inclusive;

QUE, dichas medidas van en concordancia con la política llevada adelante por el Gobierno de la Provincia, a los efectos de brindar un alivio económico a un sector crítico del Municipio de Puerto Iguazú;

QUE, mediante el Artículo 16 de la Ley VII - N° 91 se facultó al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, retención o recaudación e información;

QUE, en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo conforme a lo establecido por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Misiones y el Artículo 16 de la Ley VII - N° 91 resulta procedente el dictado del presente Decreto,

QUE, por lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario dictar el presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE, para los contribuyentes radicados en el Municipio de Puerto Iguazú a partir del anticipo de Enero de 2021 y hasta el anticipo de Diciembre de 2021, ambos inclusive, una bonificación especial del 100 % (Cien Por Ciento) en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades y sus conexas que se describen a continuación:

- a) Comercio al por menor;
- b) Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestado por hoteles, residenciales, hosterías, pensiones, campamentos y casa de huéspedes, moteles y bungaloes;
- c) Servicios de comidas y bebidas en restaurantes y cantinas, pizzerías, “grill”, “snack bar”, “fast-food”, parrillas, bares, cafés, “whiskerías”, cervecerías, heladerías y expendio de productos lácteos, confitería, salones de té, etcétera.

Asimismo, todo comercio relacionado con el servicio turístico;

d) Transportes locales urbanos y suburbanos de pasajeros, transporte de pasajeros en taxímetros y remises, ómnibus y otros automotores de turismo, alquiler de automóviles con o sin chofer;

e) Servicios de playas de estacionamiento, garaje, lavado automático de automotores y servicios prestados por estaciones de servicios;

f) Servicios prestados por agencias de turismo, destinados al municipio de Puerto Iguazú;

g) Servicios de alquiler de lanchas y botes;

h) Servicios prestados por salones de baile, discotecas y similares, relacionados con espectáculos deportivos, teatrales, musicales y cinematográficos;

i) Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales no contemplados expresamente; y

j) Toda otra actividad que determine la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Turismo, y de Coordinación General de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Turismo, y de Coordinación General de Gabinete, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Rentas y la Dirección General de Ingresos y Finanzas. Cumplido. ARCHÍVESE